

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO 1479/2009 · 2009

DECRETO 1479/2009

Boletín Oficial, 21 de octubre de 2009 · 4 artículos

Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto 1479/2009

Apruébase el Convenio Marco Sistema Unico de Boleto Electrónico suscripto el 16 de marzo de 2009. Modificación del Decreto N° 84/09.

Bs. As., 19/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0021381/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Tránsito Nº 24.449 establece, en el Artículo 29, que las unidades que se destinen al servicio de transporte urbano de pasajeros en ciudades con alta densidad de tránsito deberán contar con un equipo especial para el cobro de pasajes, o bien dicha tarea debe estar a cargo de una persona distinta de la que conduce.

Que el Decreto Nº 1149 del 8 de julio de 1992 previó que la percepción de la tarifa aplicada a los servicios públicos de transporte por automotor urbanos y suburbanos, debería efectuarse mediante el empleo de equipos automáticos que aceptaran la utilización de monedas advirtiendo que la medida se adoptaba sin perjuicio de análisis posteriores que posibilitasen la incorporación de tecnologías más avanzadas.

Que en este marco, fue dictado el Decreto Nº 84 de fecha 4 de febrero de 2009, el cual ordena la implementación de un SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO (S.U.B.E.) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que el S.U.B.E. tiene como objetivo primordial facilitar el acceso al sistema de transporte público mediante una herramienta tecnológica de utilización masiva que soslaye los inconvenientes que presentan los sistemas de pago actualmente vigentes, lo que permitirá mejorar la calidad de vida de los usuarios y de la población en general, en el entendimiento que la prestación del servicio público de transporte, por su difundido y masivo uso, es una de aquellas actividades que mayor incidencia tienen en ésta.

Que el Decreto Nº 84/09 dispuso que la implementación del S.U.B.E. alcanzará inicialmente a los beneficiarios del sistema de compensaciones al transporte público de pasajeros automotor y ferroviario creados por el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y del REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (R.C.C.).

Que la medida erige en calidad de Autoridad de Aplicación del sistema S.U.B.E. a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y en carácter de agente de gestión y administración al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, organismo autárquico que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a quienes instruyó por su parte a suscribir un CONVENIO MARCO SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO y los actos complementarios que resulten necesarios para la implementación y puesta en funcionamiento de dicho sistema.

Que en tal sentido, la SECRETARIA DE TRANSPORTE suscribió con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el CONVENIO MARCO SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO de fecha 16 de marzo de 2009, definiendo la primera, en su condición de Autoridad de Aplicación del S.U.B.E., los requerimientos funcionales y operativos del sistema, y manifestando el segundo, en su condición de Agente de Gestión y Administración del mismo, adoptar las decisiones y ejecutar las acciones necesarias para alcanzar tales objetivos.

Que de esta manera, una vez cumplidas por parte del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, las etapas de implementación que se desarrollarán en forma progresiva, los usuarios podrán viajar, tanto en la totalidad de las líneas de colectivos como en la red de ferrocarriles urbanos, de superficie y subterráneos, utilizando una tarjeta única recargable para todos los modos de transporte, la que ante el solo acercamiento a la máquina lectora instalada en la unidad de transporte, simultáneamente habilitará el acceso y descontará el valor del viaje realizado.

Que el programa de implementación del sistema, contempla la totalidad de los aspectos que involucra una temática como la abordada, la que en razón de sus múltiples derivaciones resulta de gran complejidad.

Que entre estos tópicos se destaca la determinación de las prestaciones que deberá contener el sistema, los requerimientos técnicos del software y hardware a incorporar en las unidades de transporte, sus características en función de comunicación y almacenamiento de datos, las especificaciones de las tarjetas a ser utilizadas, su sistema de distribución y recarga, el diseño del sistema de recaudación, así como la automatización de la compensación y acreditación de sus fondos a cada una de las empresas transportistas y la generación de las bases de datos correspondientes.

Que por todo lo expuesto, corresponde ratificar el CONVENIO MARCO SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO suscripto entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el día 16 de marzo de 2009, y generar los mecanismos adecuados que permitan atender la implementación del sistema.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el CONVENIO MARCO SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO, suscripto entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, organismo autárquico que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el día 16 de marzo de 2009, el que en copia autenticada como ANEXO forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°. Sustitúyese el Artículo 5º del Decreto Nº 84 de fecha 4 de febrero de 2009, el que quedará redactado de la siguiente forma:

'ARTICULO 5º.- La implementación del S.U.B.E., alcanzará inicialmente a los beneficiarios del sistema de compensaciones al transporte público de pasajeros automotor y ferroviario creados por el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y del REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (R.C.C.), creado por el Artículo 1º del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006, y será atendido con fondos provenientes del TESORO NACIONAL a partir de los procedimientos que instrumente la Autoridad de Aplicación'.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.



VEREDICTA LEYES

Decreto 1479/2009. Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).